

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACION.

Por un error involuntario se señaló el día 12 de Agosto próximo para el deslinde de los montes del Estado, situados en el término de Roquetas, cuya operacion deberá tener lugar el 23 del mismo mes, con arreglo al anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 74, correspondiente al 15 de Junio último.

Núm. 1625.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procurarán averiguar si en alguna de sus respectivas jurisdicciones existe el jóven José Francisco Miró y Abella, mozo sorteado en el pueblo de Masdenverge por el cupo correspondiente al año actual, cuyas señas personales á continuacion se expresan, y en caso afirmativo le harán entender la obligacion en que se halla de presentarse al Alcalde del indicado pueblo.

Tarragona 1.º de Julio de 1870.—Juan Manuel Martinez.

Señas.

Edad 20 años, soltero, labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, barba ninguna y color moreno, descolorido.

Núm. 1626.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del procesado Pedro Cañis (a) Ros del Agustí, vecino de Montmell, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Vendrell, dándome cuenta.

Tarragona 4 de Julio de 1870.—Juan Manuel Martinez.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 24 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I. en su oficio de fecha de hoy indicando las reglas á que en su sentir deben atenerse las oficinas de esta Caja general al verificar las operaciones de reduccion con arreglo á la nueva unidad monetaria que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer:

1.º Que al reducir los escudos y milésimas á pesetas y céntimos, se haga la aproximacion hasta milésimas de peseta, despreciándose las milésimas que resultaren si no alcanzasen á cinco, y aumentándose un céntimo de peseta cuando lleguen ó excedan de dicha cantidad.

Y 2.º Que se autorice á las oficinas para consignar en cuentas y en concepto especial de Diferencias que resultan en la reduccion de escudos y milésimas y á pesetas y céntimos las que produzcan las operaciones.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1870.—Figueroa.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 4.ª—Reemplazos del ejército y organizacion de la fuerza ciudadana.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, con fecha 10 del corriente, lo que sigue:

«He dado cuenta al Regente del Reino de las dos instancias que en 6 del actual dirige V. E. á este Ministerio, promovidas por el Ayuntamiento y Diputacion provincial de Barcelona,

en solicitud de que se rebajen del cupo señalado á aquella provincia para el reemplazo del año corriente el número de jóvenes hijos de la misma que, teniendo 20 años, se hallan sirviendo en el ejército de la isla de Cuba, alistados en los batallones de voluntarios que se organizaron el año anterior:

Y visto que, con arreglo al art. 2.º de la ley de 30 de Enero de 1856, los mozos que sentaren plaza ó que se engancharen voluntariamente deben cubrir cupo por sus respectivos pueblos si les tocara la suerte de soldados:

Visto que, segun lo dispuesto en el mismo artículo los que sirven voluntariamente en el ejército quedan sujetos al sorteo y sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad, y si fuesen declarados soldados deben permanecer en las filas, pero sin derecho á retribucion ni á ninguna de las ventajas de los voluntarios desde el día en que deban ingresar en caja, aunque sí á todas las de los sorteados y al abono del tiempo que hubieren servido:

Visto que, con arreglo á las disposiciones citadas y al art. 84 de la expresada ley de quintas, si á algun individuo que sirve voluntariamente en el ejército le tocara la suerte de soldado no se corre el número ni se llama al mozo que le sigue en el sorteo:

Visto el art. 2.º de la ley vigente de reenganches, en el que se dispone que los voluntarios que fuesen declarados soldados por su propio número en el sorteo cesarán cuando esto suceda en el goce de todas las ventajas de su empeño:

Considerando que, á pesar de lo determinado en las disposiciones que se citan, los voluntarios que se alistaron en los batallones organizados para servir en el ejército de Cuba con sujecion á la orden de 28 de Setiembre de 1869, lo verificaron con las condiciones que en la misma se detallan, pero sin acogerse á los beneficios de

la ley de reenganches, que son las ventajas á que se refiere el art. 2.º de la ley de quintas, segun se deduce de lo que se determina en el art. 2.º de la de reenganches:

Considerando que en tal concepto, y atendiendo al servicio que dichos voluntarios prestaron al alistarse, y á los que despues han prestado combatiendo la insurreccion de la isla de Cuba, son acreedores á que continúen sirviendo bajo las banderas en que se alistaron, en tanto que los cuerpos en que lo verificaron continúen en el ejército de Cuba;

S. A. ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los mozos de 20 años que hallándose sirviendo en los batallones de voluntarios organizados para combatir la insurreccion de la isla de Cuba fuesen declarados soldados por su propio número en la quinta del año actual, continuarán en la citada isla cubriendo cupo por sus respectivos pueblos, y por lo tanto no será llamado el mozo que le siga para llenar el contingente señalado en el decreto de 23 de Abril y orden de este Ministerio de 31 de Mayo último.

2.º los expresados mozos de 20 años á quienes les tocara por la suerte servir en el ejército activo de la Peninsula, y se hallaren en los citados batallones de la isla de Cuba, permanecerán en los cuerpos en que sirvan y continuarán disfrutando el mayor haber asignado á los mismos.

3.º Llegado el caso de que los citados batallones regresen á la Peninsula, el Capitan general de la isla de Cuba destinará á los voluntarios que sirvan en ellos y hubieren sido declarados soldados á los cuerpos de aquel ejército con arreglo al art. 127 de la ley de quintas, cesando desde entonces en las ventajas pecuniarias que por razon de mayor haber ú otras disfruten, y entrando desde entonces en el goce de las que les corresponda como un soldado del ejército. Los que no deseen continuar en aquel

ejército podrán regresar á la Península; pero quedarán obligados á servir el tiempo total que les corresponde por la ley, y en la situación que en la misma se determina.

4.º Para obtener sus licencias absolutas se les contará todo el tiempo de servicio desde su embarque directo para la isla de Cuba, y el abono de campaña á que tengan derecho con sujeción al decreto de 4 de Marzo último, quedando sujetos para el tiempo de su permanencia en aquella Isla á lo que dispone la regla 14 de la circular de 31 de Mayo último respecto á los quintos del año actual que se alistaron voluntariamente para servir en Ultramar.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 18 de Junio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1627.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Caja de esta dependencia satisfará desde el día 5 del actual en adelante, de nueve á una de la mañana, los intereses devengados durante el último semestre por los bonos del Tesoro del empréstito decretado en 28 de Octubre de 1868, cuyas carpetas de presentación van señaladas con los números 1 al 39 inclusive.

Tarragona 2 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administración, Julian Elías.

Núm. 1628.

Encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, den toda la publicidad posible al decreto referente á pagos por bienes nacionales que expedido en 23 del actual se publica en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 y se inserta á continuación.

Tarragona 28 de Junio de 1870.—Julian Elías.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Decreto.—En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son aplicables á la exacción de los débitos por rentas, pensiones y plazos de ventas de bienes nacionales, las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, dictada para los procedentes de las contribuciones é impuesto que la misma menciona.

Art. 2.º Además de las cantidades que están señaladas en concepto de dietas á los comisionados de apremio por razón de su cometido, se exigirá

el 6 por 100 de interés anual en concepto de demora á los deudores; debiendo aplicarse al Tesoro este recargo, y figurando en las cuentas del mismo como productos eventuales del ramo, que se liquidarán al realizarse el plazo respectivo.

Art. 3.º Los intereses de demora respecto de los plazos y créditos vencidos hasta el día se computarán á contar desde 20 días después de la publicación del presente decreto; y respecto de los plazos y créditos que en lo sucesivo vengán, á contar desde el día en que sean exigibles, con arreglo al art. 164 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º El apremio á los deudores por plazos de ventas de fincas y por los intereses de demora á que se refieren los dos artículos anteriores se dirigirá siempre con las adquiridas del Estado y de que procede el débito, sin perjuicio de encaminar también la acción ejecutiva contra los restantes bienes del deudor, si los hubiere, por el orden establecido en el artículo 949 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.º Las Administraciones económicas á quienes toca la ejecución de las anteriores prevenciones quedan responsables, no sólo de su puntual observancia, sino también del pago mancomunadamente con los deudores de los intereses de demora, si por negligencia ú otras causas dependientes de su voluntad consienten términos más largos en los procedimientos que los que las leyes establecen.

Art. 6.º Las fincas del Estado que en adelante sean declaradas en quiebra por falta de plazos sucesivos al primero se considerarán para los efectos de su nueva venta como no subastadas anteriormente, volviendo por tanto á quedar en la misma situación que las pendientes de primer remate.

Art. 7.º Las operaciones preliminares de tasación y capitalización á que deberán sujetarse, y las subsiguientes de subastas y pagos del precio del remate, se ajustarán á las prescripciones generales de las leyes desamortizadoras, en igual forma que se verifica respecto de las fincas que salen por primera vez á la venta.

Art. 8.º Son aplicables en consecuencia á las referidas fincas en quiebra las disposiciones del real decreto de 23 de Agosto de 1868, excepto en la parte modificada por el presente, respecto á las subastas abiertas; y lo son asimismo las órdenes é instrucciones vigentes sobre admisión de bonos del Tesoro para el pago de las fincas comprendidas en el art. 6.º

Art. 9.º Los primitivos compradores de las fincas que se declaren en quiebra por no pagar los plazos sucesivos al primero quedarán responsables á satisfacer las diferencias que resulten entre el precio del primer remate y el que se obtenga en la subasta en quiebra, así como también las que en su caso resulten, si esto no se pagase en metálico y sí en bonos del Tesoro ú otra clase de papel, entre el valor de los mismos á precio de cotización en el día de su entrega en Ca-

ja y el de emisión de estas clases de valores públicos.

Art. 10. Verificadas sin resultado las cuatro subastas, ó las cinco en su caso, que previenen los artículos 1.º y 6.º del real decreto de 23 de Agosto de 1868, la Dirección acordará, según lo estime más conveniente á los intereses del Estado, la retasa de la finca por peritos distintos de los que hicieron el primer justiprecio, ó que quede abierta la licitación en los términos establecidos en el art. 7.º del citado real decreto; pero en este último caso no se admitirá proposición que no cubra el 30 por 100 del tipo por el cual se anunció la finca en la primera subasta.

Art. 11. Si ejecutada la subasta abierta bajo la proposición más alta de las presentadas cubriendo el expresado tipo del 30 por 100 no resultare postor que la mejorase, será obligatoria para el Estado la adjudicación de la finca á favor del autor de dicha proposición, con tal que entre la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y su Sección de Letrados, á la cual se oirá siempre en estos casos, hubiere conformidad para proponer á la Junta superior de Ventas la adjudicación, á tenor de lo que se establece en el final del expresado art. 7.º del mencionado real decreto.

Art. 12. El gasto que ocasionen las nuevas tasaciones de fincas declaradas en quiebra se satisfará por los primitivos compradores de las mismas, y el de los justiprecios ó retasas en su caso para las de subastas abiertas de fincas que no procedan de quiebras por sus rematantes.

Art. 13. Se declaran sin efecto alguno los remates celebrados de fincas en quiebra y en subastas abiertas cuyas adjudicaciones no se hubieren acordado por la Junta superior de Ventas á la fecha del presente decreto.

Art. 14. El Ministro de Hacienda queda facultado para expedir las instrucciones necesarias á su cumplimiento y para resolver las dudas que puedan ocurrir en su aplicación.

Dado en Madrid á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Núm. 1629.

Don Jaime Abelló, Alcalde constitucional de Gratallops.

Hago saber: Que el día 10 del actual se arrendarán en este pueblo y en la plaza de la Constitución, de once á doce de su mañana, en pública subasta, los arbitrios siguientes:

1.º El de pesos y medidas de uso voluntario bajo el tipo de 1.000 pesetas ó sean 400 escudos.

2.º El del matadero público á razón de una peseta por cada cabeza de ganado lanar ó cabrío, cinco pesetas por el de cerda y cinco por el vacuno, bajo el tipo de 425 pesetas ó sean 170 escudos.

Bajo dichas subastas se admitirán décimas pujas en la Casa municipal hasta las ocho de la tarde, en cuya hora quedará rematada la subasta, librándose al más beneficioso postor bajo

el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gratallops 1.º de Julio de 1870.—El Alcalde, Jaime Abelló.

Núm. 1630.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara.

En esta villa se arrienda en pública subasta desde 1.º del próximo Julio á fin de Junio de 1871, los arbitrios municipales que á continuación se expresan.

La de pesos y medidas, bajo el tipo de 50 escudos, y que no se admitirá postura que no cubra la indicada cantidad, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los remates tendrán lugar el día 10 del próximo Julio, y en las veinte y cuatro horas siguientes, si fuera necesario, frente la Casa capitular, de las once á las doce de su mañana.

Alfara 30 de Junio de 1870.—El Alcalde, Agustín Adell.

Núm. 1631.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada en 821 pesetas con 25 céntimos de peseta anuales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con arreglo al art. 100 de la vigente ley de Ayuntamientos.

Ginestar 1.º de Julio de 1870.—El Alcalde, José Navarro.

Núm. 1632.

Don Benito Nolla, Juez de paz de esta villa.

Hago saber: En virtud de cuanto dispone la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado los apremios de primero y segundo grado; y habiendo hecho los embargos de bienes inmuebles que por este edicto se anuncia á pública subasta, con expresión de los dueños, su clase, cabida, linderos y precio de los tasos. El remate tendrá lugar el día 22 de Julio, hora de diez á doce de su mañana, en la Casa-audiencia del Juzgado de mi cargo; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tasos: los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, pero después la venta quedará irrevocable. En su consecuencia, se convocan licitadores á las fincas siguientes:

1.ª Perteneciente á José Escoda Crusat, una pieza de tierra nombrada Camí del Castell, de cabida cincuenta céntimos, avellanos y viña: linda á O. con Lorenzo Torradell, á S. con Ramon Escoda, á N. con José Mestres y á O. con Antonio Escoda Crusat; tasada en cantidad de 100 escudos.

2.ª Perteneciente á Juan Bautista Bargalló Foncuberta, una pieza nom-

brada Masdenbriva, de cabida dos jornales treinta y cinco céntimos regadio, avellanos, olivos, viña y yermo: linda á O. con Juan N., á S. con viuda de José Aragonés Povill, á O. con Jaime Rom Fraga y á N. con barranco llamado Rifá; tasada en 400 escudos.

3.^a Perteneiente á Ramon Anguera Llorens, una pieza nombrada Rifá, de cabida un jornal setenta céntimos, regadio, avellanos y yermo: linda á O. con Francisco Ollé, á S. con Jaime Juncosa, á O. con José Baluenga y á N. con Juan Fraga; tasada en cantidad de 1.000 escudos.

Vilanova de Escornalbou 26 de Junio de 1870.—El Comisionado ejecutor, Jacinto Freixas.—V.º B.º.—El Juez de paz, Benito Nolla.

VILLA DEL PLA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Dia 2. Se acordó nombrar agente recaudador para hacer efectivo el impuesto personal, señalando á la persona de D. José Zamora.

Dia 22. Se acordó recomponer el conducto de las fuentes potables que distribuyen sus aguas á las de Soldevila y Plaza Mayor, por estar en mal estado, nombrando peritos que entiendan con sus trabajos y hacer el reparto entre el vecindario calculado su valor 600 escudos, formando expediente y que se remita á la aprobacion de a Exma. Diputacion provincial.

Dia 27. Se dió cuenta de la circular contenida en el *Boletín oficial* núm. 62 señalando la ley de arbitrios y medios que deben adoptarse para cubrir el importe, que por municipal y provincial resulte á los presupuestos municipales que se han de remitir á la aprobacion antes del 15 de Junio próximo.

Presentado el anterior extracto al Ayuntamiento quedó aprobado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal.

Plá 14 de Junio de 1870.—El Regidor encargado, José Roset.—P. O.—Sebastian Ferrer, Secretario.

CIUDAD DE SAN CARLOS DE LA RÁPITA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la misma, en el mes de Mayo último.

Dia 8. Enterado el Ayuntamiento de la comunicacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 4 de dicho mes, en la que se previene el pago á los maestros de Instruccion primaria, acordó manifestarle que mirando con preferencia este servicio lo verificaria tan luego pudiera reunir fondos.—Se acordó elevar una exposicion al Ilmo. Sr. Director de Aduanas para que se haga estensiva al comercio en general la autorizacion concedida á la Compañía de desecacion de estos Prados para la importacion directa del extranjero á este puerto de los efectos concedidos para aquella.

Dia 15. Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de pesos y medidas en el próximo año económico, y se acordó elevar á la Exma. Diputacion provincial para su superior aprobacion.

Dia 23. Enterada la Corporacion de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 18 de los corrientes, por la que se previene el pago de atenciones municipales; principalmente los referentes á los maestros de instruccion y gastos carcelarios del partido, se acordó: exponer al Sr. Gobernador que los arbitrios que se establecieron en esta ciudad en 27 de Abril último en sustitucion del impuesto personal de este año, solo darán para completar la parte que por dicho impuesto se adeuda á la Administracion; que en su consecuencia, para verificar los pagos que se le recomiendan, no contando con otros recursos que los que produzcan dichos arbitrios, uno de los dos conceptos ha de quedar en descubierto hasta el próximo año económico, en cuyo presupuesto se incluyen todos los débitos atrasados y corrientes para dicho año con propuesta de recursos suficientes para normalizar la contabilidad municipal: que el Sr. Gobernador en vista de estas razones se sirva resolver lo que estime mas conveniente.—Se acordó tambien establecer las escuelas y cárceles en la Casa-ayuntamiento, y al efecto formar presupuesto de las obras necesarias con pliego de condiciones para remitirse á la aprobacion de la Exma. Diputacion provincial.—Se aprobó igualmente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo año económico presentado por la comision, revisado ya por el Síndico.

—Se acordó por último elevar exposicion á las Cortes para que el proyectado ferro-carril de Val-de-Zafán al Mediterráneo, termine en este puerto.

Dia 29. Se aprobó y fué firmada la exposicion á las Cortes para que el ferro-carril de Val-de-Zafán al Mediterráneo termine en este puerto.—Fué aprobado tambien el presupuesto y pliego de condiciones por las obras que han de verificarse en la Casa-ayuntamiento para las escuelas y cárceles.—Quedó enterada de la aprobacion por la Exma. Diputacion del expediente de arriendo de pesos y medidas.

San Carlos de la Rápita 15 de Junio de 1870.—El Alcalde-Presidente, Francisco Canicio.—Juan Izquierdo, Secretario interino.

PUEBLO DE FORÉS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Dia 23.—Se acordó en este dia concluir el presupuesto de gastos é ingresos que debe regir en el año económico de 1870 á 1871, conforme lo prevenido en la ley de 23 de Febrero del actual, como tambien se acordó proceder á la rectificacion del amillaramiento.

Dia 30. Reunido el Ayuntamiento se abrió la sesion con lectura de la

anterior que fué aprobada en seguida; se leyó íntegramente la orden de quintas inserta en el *Boletín oficial* núm. 64 de Viernes 27 de Mayo actual, como tambien se acordó manifestar á los Alcaldes de años anteriores que dentro el tercero dia al de la fecha presenten en esta Alcaldia los recibos correspondientes para la liquidacion de sus cuentas que se hallan en descubierto.

El precedente acuerdo es aprobado por el Ayuntamiento.

Forés 16 Junio 1870.—El Alcalde, Francisco Puig.

PUEBLO DE ULLDEMOLINS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Dia 3. Se leyó por segunda vez la ley de arbitrios de 23 de Febrero último y nombrando triple número de contribuyentes para la formacion del presupuesto municipal del año económico de 1870 á 1871.

Dia 17. Reunido el Ayuntamiento y la Junta para la formacion del presupuesto, se acordó pasar una comunicacion al Gobierno de provincia que no habiendo ningun arbitrio en esta poblacion para cubrir el presupuesto municipal, el único medio que pudiera valerse era un repartimiento vecinal.

Dia 29. Se acordó que viendo lo poco que se adelantaba el cobro de la capitacion, se efectuase con todo rigor y apesar de los morosos.

Ulldemolins 16 de Junio de 1870.—El Alcalde, Ramon Monlleó.—El Secretario, Mariano Crivillé.

PUEBLO DE LAS PILAS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Dia 1. Se enteró la Corporacion del Reglamento para la aplicacion de la Ley de 23 de Febrero último, publicada en el *Boletín oficial* núm. 51.

Dia 8. En sesion de este dia se ha enterado la Corporacion municipal de las circulares publicadas en el *Boletín oficial* números 53 y 54, una de la Administracion económica dictando las reglas á que deben atemperarse los Alcaldes y Secretarios para la formacion de las matrículas y otra del Excmo. Sr. Gobernador civil dictando reglas tambien para la aplicacion justa y razonable de la Ley de arbitrios municipales.

Dia 15. Presentacion por la Comision de presupuestos, del que ha de regir el próximo año económico de 1870 á 71, y examen y aprobacion del mismo por el Ayuntamiento.

Acuerda el mismo se expida el certificado de posesion que determina el real decreto de 25 de Octubre de 1867 á José Malet y Recasens y á Ramon Malet y Roca.

Tambien se ha enterado la Corporacion de las prevenciones hechas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular publicada en el

Boletín oficial núm. 56 referente al llamamiento y declaracion de soldados y verificadas de antemano las citaciones que determinan los artículos 71 y 72 de la Ley de reemplazos de 1856, se ha procedido por la Municipalidad á practicar la tal declaracion de soldados.

Dia 22. Enterada la Corporacion municipal del oficio de la Exma. Diputacion de esta provincia del 16, en que participa que en sesion del 12 aquella Corporacion acordó que se prevenga á D. Delfin Rius, reponga dentro ocho dias, sin excusa alguna, la via interceptada en el punto llamado Tros gran, en el ser y estado que antes tenia, acuerda se traslade al mismo Sr. Rius copia del tal acuerdo á fin de que cumpla lo mandado dentro el término señalado.

Dia 29. Se ha enterado la Corporacion de la circular del Excmo. Señor Gobernador civil de 19 del actual referente á la reiteracion que hace para la remision y formacion debida de los presupuestos municipales y de los medios para cubrir las atenciones de los mismos.

Tambien se ha enterado del decreto de 21 del actual por el que se dictan varias disposiciones para la mejor aplicacion de la Ley de 23 de Abril último, llamando carenta mil hombres al servicio de las armas.

Terminacion del llamamiento y declaracion de soldados.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesion tenida el dia 12 del actual.

Las Pilas 15 de Junio de 1870.—El Alcalde, Antonio Vallbona.—P. A. del A.—Jaime Puig-bonet, Secretario.

VILLA DE MONTBRÍO DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento, en el mes de Mayo último.

Dia 2. En esta sesion se dió cuenta al Ayuntamiento de una circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* núm. 56 del presente año, la cual hace algunas prevenciones para llevar á efecto las operaciones del llamamiento y declaracion de soldados, acordándose por unanimidad cumplir lo que en la misma se previene.

Dia 15. *Pública.* En esta sesion se llevó á efecto el llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del presente año.

Dia 22. *Extraordinaria.* El Señor Presidente manifestó que el objeto de la reunion era para la eleccion de maestro de la escuela pública de niños de esta villa, á cuyo efecto presentó la terna formada por la M. I. Junta provincial de los aspirantes que á la misma tienen derecho, y por unanimidad de votos, tanto el Ayuntamiento, Junta local y padres de familia, se acordó nombrar al profesor D. Matias Carceller y Catalan para dicho magisterio.

Dia 26. *Extraordinaria.* Reunidos los Sres. del Ayuntamiento y triple número de contribuyentes que fueron

convocados para llevar á efecto el presupuesto que debe regir para el próximo venidero año económico de 1870 á 1871. Despues de enterados de la ley de arbitrios de 23 de Febrero y su reglamento de 20 de Abril últimos, se acordó por unanimidad cubrir las atenciones del mismo por medio de reparto.

Montbrío de Tarragona 18 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Benaiges.—P. A. del A.—Ramon Blay, Secretario.

VILLA DE ARBÓS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Dia 5. Autorizado el Ayuntamiento por el Ministerio de la Gobernación para que se proceda á la conversion de las Inscripciones intransferibles del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos, en títulos al portador, para su enagenación é invertir su importe en la construccion de escuelas; se acordó conferir ámplios poderes para practicar las operaciones necesarias en las oficinas de la córte á D. José Lopez Polin, vecino de la misma.

Dia 7. Se practicó el sorteo por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales para el próximo año económico de 1870 á 1871.

Dia 15. Se dió principio al llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo del ejército del corriente año.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Arbós 13 de Junio de 1870.—El Secretario, Juan Sobreroca.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Vidal y Romagosa.

VILLA DE VESPELLA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Dia 1. Abierta la sesion de este dia con lectura de la anterior, que fué aprobada, D. Miguel Mestre, Alcalde y Presidente, dijo: Que el Secretario leyese el Boletín oficial núm. 49, correspondiente al 22 de Abril último, en la parte que dice Administracion local, que leyese el mismo señor el Reglamento para la aplicación de la Ley de Arbitrios municipales, inserto en el Boletín oficial núm. 51 correspondiente al 27 de Abril y dijo que el anuncio referente al impuesto personal y del cual habia hablado en la sesion anterior, se hallaba inserto en el Boletín oficial núm. 52 correspondiente al dia 29 de Abril último, cuya lectnra rogaba al infrascrito Secretario hiciese para conocimiento de la Corporación. Hecho por mí segun los mandatos de su merced, manifestaron los demás señores quedar enterados y acordaron que en la sesion inmediata y despues de estudiada la Ley, Circular y Reglamento, tratarian de los presupuestos.

Dia 8. En este dia, leído el acuerdo del anterior, dispusieron el nombramiento de la Junta de asociados ó Comision para la formacion del proyecto de presupuesto que ha de servir en el año económico de 1870 á 1871 y que formado este pasara á la censura del Síndico dando despues cuenta al Ayuntamiento para su revision y de hallarlo conforme su aprobacion, nombrando al efecto para componer la comision á los Sres. Don Juan Virgili Calbó, D. Pedro Sanromá, D. Eustaquio Pi y D. Juan Vidal, y Presidente de la misma, el Sr. Alcalde.

Dia 15. El Sr. D. Miguel Mestre, Presidente, manifestó que terminados como estaban los trabajos del reparto personal y aprobados, restaba señalar los dias en que debia verificarse el cobro y quien lo habia de efectuar. Acto seguido acordaron que lo recaudase el Sr. Secretario por no haber otra persona que pudiera desempeñar este cargo, que al mismo se le abonara por derecho de recaudacion el 6 por 100 y que el cobro se anunciara para los dias 24, 25 y 26 del presente mes.

Dia 22. Se dió cuenta por el señor Presidente de estar el proyecto de presupuesto que ha de regir en el próximo año económico ya terminado y á la censura del Síndico.

Dia 29. En la sesion de este dia fué presentado por el Sr. Presidente, el proyecto del presupuesto que ha de servir en el año económico de 1870 al 71. Fué examinado detenidamente por el Ayuntamiento y acordaron su aprobacion con el déficit de 3100 pesetas y que quedara desde la misma fecha espuesto al público en la secretaría de esta villa.

En cumplimiento á lo preceptuado por el art. 70 de la ley municipal vigente, someto este extracto á la aprobacion del Ayuntamiento en la sesion del dia de hoy.

Vespella 19 de Junio de 1870.—Antonio Blas, Secretario.—V.º B.º —El Presidente, Miguel Mestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1633. Don José Llivi, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por el presente edicto prevengo á cualquier persona que tenga noticia, ó sepa el paradero de una burra de color negro con unas manchas blancas en la cabeza, de unos dos años de edad y de seis palmos y cuarto de estatura, poco mas ó menos, que fué robada á Jaime Fornés, colono del manso Puigagut, del pueblo de Tagamanent, lo ponga en seguida en conocimiento de este Juzgado, para los efectos que hubiere lugar en derecho; pues que así lo tengo dispuesto con providencia de veinte y siete del corriente, proferida en la causa criminal que se instruye en este Juzgado, por robo de dicha burra.

Dado en Granollers á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos

setenta.—José Llivi.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagrera, Escribano

Núm. 1634.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado para la devolución de setecientos escudos, parte de la fianza presentada por D. Patricio Navarrete, como Registrador de la propiedad de este partido y trasladado al de Huerca-Overa, he acordado anunciarlo por cuarta vez con arreglo á lo prescrito en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, José Tallada y Quinzá, Escribano Secretario.

Núm. 1635.

Por disposicion del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, se cita y llama por este pregon y edicto á D. Manuel Maria Amor, empleado que fué del ferro-carril de Zaragoza, casado, ignorándose las demas circunstancias, para que en el término de treinta dias se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, para sufrir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida por defraudacion; y tambien se encarga por el presente á los Alcaldes procedan á su captura y conduccion á esta ciudad caso de presentarse en su jurisdiccion.

Barcelona treinta de Junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 1636.

Don Francisco Galicia de Junquera, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Torné (a) Busquets, Buenaventura Fuster (a) Recasens, Martin Martí (a) Paletí y Ramon Cavallé (a) Guerxet, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan en las cárceles nacionales de esta villa, de rejas á dentro, á fin de recibirseles la correspondiente declaracion indagatoria en la causa criminal formada contra los mismos y otros sobre asalto y robo en la casa de D. Ramon Mas y Belart, la noche del primero de Octubre último; apercibidos que de no verificarlo pasará la causa adelante, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á primero de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por su mandado, Francisco Sarri y Oller.

Núm. 1637.

Don Francisco Galicia de Junquera, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Sanahuja, Pedro Folch (a) Bulló y José Noet y Folch (a) de la Paula de la Fam, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto se presenten en las cárceles nacionales de este partido, de rejas á dentro, á fin de recibirseles la correspondiente declaracion indagatoria; al primero en méritos de la causa criminal sobre incendio del Registro de la Propiedad; al segundo en la causa criminal sobre homicidio de los padre é hijo Damian y José Tapiol; y al último en la causa criminal sobre asalto y robo en la casa de D. Ramon Mas y Belart, cuyos tres delitos se persiguen en una misma causa; apercibiéndoles que de no hacerlo pasará la causa adelante, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á primero de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por su mandado, Francisco Sarri y Oller.

Núm. 1638.

Don Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pedro Folch (a) Bulló, Buenaventura Fuster (a) Recasens y Francisco Robira y Contijoch (a) Sarralich, vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente en adelante contaderos comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de recibirles declaracion indagatoria en la causa criminal se instruye en este Juzgado sobre homicidio de D. Joaquin Arnet; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á primero de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Garriga, Escribano.

ANUNCIOS.

MÉDICO-CIRUJANO.

Se solicita uno en Rocafort de Queralt, donde en union de los pueblos circunvecinos hará una conducta de 600 duros.—El Alcalde del referido pueblo informará.